

**(2)ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011. [VIII M.C. 2007-2011].  
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA**

(1) ALCALDE- PRESIDENTE: D. VICENTE ARQUES CORTÉS (PSOE).  
CONCEJALES:

- 2.- DÑA. GENOVEVA TENT MUSARELLA (PSOE).
- 3.- DÑA. MARÍA TERESA GARCÍA MADRID (PSOE)
- 4.- D. JUAN CARLOS CASIANO GOZÁLBEZ (PSOE).
- 5.-DÑA. VICENTA BALDÓ SUCH (PSOE).
- 6.- D. ANTONI SUCH ARQUES (PSOE).
- 7.- D. GABRIEL SUCH PÉREZ (PP)
- 8.-DÑA. MARÍA DOLORES ALBIÑANA FERRÁNDIZ (PP).
- 9.- DÑA. MICHELLE ALISON BAKER (PP)
- 10.- D. CARLOS JOAQUÍN GALIANA SOLER (PP)
- 11.- DÑA. M<sup>a</sup> ANTONIA SELLÉS DEVESA (PP).
- 12.-D<sup>a</sup>. MARGARITA PÉREZ SANTAMARÍA (PP)
- 13.-D. ERIC SVANBERG (PP).
- 14.- DÑA. M<sup>a</sup> ISABEL DAVÓ SOLER (C.C.E.),
- 15.- DÑA. M<sup>a</sup> ISABEL TORRES LIMIÑANA (AIDDA).

AUSENTES Y EXCUSADOS: D. MANUEL GRANADOS RUÍZ (PSOE) Y D. FRANCISCO ZAMBRANO MORCILLO (C.C.E..).

SECRETARIO : DON J. RAFAEL FRÍAS GIMÉNEZ.  
INTERVENCIÓN ACCTAL.: DON NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.  
TAG URBANISMO: DON GERMÁN GINER PÉREZ

HORA COMIENZO SESIÓN: 12,05 HORAS  
HORA FIN SESIÓN:13,10 HORAS

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo las 12,05 del día 25 de febrero de 2011, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión ordinaria bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario don J. Rafael Frías Giménez, para analizar el siguiente orden del día:

**I.- Parte Resolutiva:**

**1.- Lectura y, en su caso, aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria anterior de fecha 28/01/2011 (1).**

Por unanimidad de los quince (15) miembros presentes e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior de fecha 28/01/2011 (1).

**2.- Responsabilidad Patrimonial: Expte. R.P. 24/08. Propuesta de la Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial sobre desestimación de la reclamación. [Expte. Dictaminado en Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Especial de Cuentas de 31/01/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], con los seis (6) votos favorables de los miembros presentes e integrantes del Grupo Municipal Socialista, con dos (2) abstenciones de las señoras concejalas integrantes de los Grupos Municipales de C.C.E.(Sra. Davó Soler) y de AIDDA (Sra. Torres Limiñana); y con los siete (7) votos en contra de los miembros presentes e integrantes del Grupo Municipal Popular, que representa la mayoría simple legal, **no aprueba la propuesta** de acuerdo de la Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial de 17/01/2011, dictaminada en la comisión informativa de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Especial de Cuentas 31/01/2011, y cuyo texto será del siguiente tenor:

Apartados expositivos:

*Examinado el Informe Jurídico con propuesta de acuerdo emitido por la Instructora , de fecha 17 de enero de 2011 y que transcrito es del siguiente tenor:*

INFORM  
E  
JU  
RÍ

DI CO
ASUNTO Reclamación de responsabilidad patrimonial
INTERESADO Dña. Adela Sonia Ivars Zabaleta
R.G.E. nº2008/10342, y 2008/10443
FECHA 17/01/11
N/RFA EXPTE R.P. 24/08

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº R.P. 24/08, la Instructora del mismo tiene el honor de emitir el presente informe y elevar la siguiente propuesta de Resolución, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1º.- Informe de la Policía Local que tuvo entrada con fecha 09/09/2008 (R.G.E. Núm. 2008/10342), por el que pone en conocimiento que con fecha 07/09/2008 se recibió una llamada en el Retén de la Policía Local, por la que Dña. Adela Sonia Ivars Zabaleta, denunciaba que ese mismo día y debido a una trapa mal colocada en Bulevar dels Músics, cayó y se fracturó el brazo izquierdo, personándose un Agente en la vivienda y de la denunciante y posteriormente sacando fotografías del lugar donde supuestamente se produjo la caída, constatando que existe una trapa de riego de unos 25 x 50 cm., la cual presenta un desnivel respecto de las baldosas de la acera, informando que el lugar donde se encuentra esta trapa es zona de pazo habitual de la Sra. Ivars Zabaleta (a unos 6 metros de la entrada del portal de su vivienda)

2º.- Reclamación formulada por Dña. Adela Sonia Ivars Zabaleta, registrada en este Ayuntamiento con fecha 11/09/2008 (R.G.E. Núm. 2008/10443), por la que reitera los hechos anteriormente referenciados y aporta copia de los documentos del hospital Marina Baixa, solicitando indemnización por los daños sufridos.

3º.- Instancia de fecha 24/10/2008 (R.G.E. Núm. 2008/12173), acompañada de facturas de taxi y de restaurante por valor de 99,70 €, en viajes de taxi desde su vivienda a hospitales y centro de salud; y de 46,92 € en tickets de restaurante, resultando un total de 146,62 €.,

4º.- Incoación de expediente de responsabilidad patrimonial núm. 24/08, en virtud de Decreto núm. 2207, de fecha 29/10/2008.

5º.- Acta del Inspector de Obras de fecha 03/11/2008, por la que informa que en el lugar donde se produjo el accidente existe una boca de riego, no enrasada con el pavimento que forma un pequeño escalón, acompañando la misma de fotografía en la que se observa el desnivel denunciado.

6º.- Nuevo escrito de fecha 11/11/2008 (R.G.E. Núm. 2008/12893), por el que se acompaña recibos de servicios de taxis por valor de 45 €, y de facturas de servicio de limpieza efectuados durante los meses de septiembre y octubre que ascienden a 2274 €, resultando un total de 2319 €.

7º.- Traslado de la reclamación y de la documentación obrante en el expediente a la Aseguradora AON, con fecha 18/11/2008 (R.G.S. Núm. 2008/11354)

8º.- Nueva Instancia de fecha 21/01/2009 (R.G.E. Núm. 2009/593), por la que adjunta recibos de taxi por valor de 50 €, de servicio de limpieza de 2100 €, y de sesiones de rehabilitación de 292 €; arrojando una cantidad total de 2442 €.

9º.- Informe del área de Urbanismo y Servicios Técnicos Municipales suscrito por la Ingeniera Técnica Municipal, de fecha 17/03/2009, por la que informa que se de traslado a la empresa concesionaria del mantenimiento y conservación de las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento municipales (Aquagest), de la reclamación formulada.

10º.- Traslado de los escritos de la reclamación a Aquagest, concediendo audiencia para que puedan formular las alegaciones que estime convenientes (R.G.S. Núm. 2009/3026, de fecha 18/03/2009)

11º.- Escrito de alegaciones de Aquagest de fecha 02/04/2009 (R.G.E. Núm. 2009/3492), por el que síntesis declinan la responsabilidad de dicha mercantil sobre los hechos ocurridos dado que "(...) la pastilla hidráulica está colocada por encima de la citada boca de riego, en vez de haberse producido un hundimiento de ésta", concluyendo las mismas con un "por lo tanto se trata de un fallo constructivo que no de mantenimiento".

12º.- Traslado del informe de la Ingeniera Técnico Municipal y del anterior escrito de Aquagest a AON (R.G.S. núm. 2009/3623, de fecha 06/04/2009 y núm. 2009/9304, de fecha 19/10/2009)

13º.- Escritos de Dña. Adela Sonia Ivars Zabaleta, de fecha 26/10/2009 (R.G.E. Núm. 2009/10640 y 2009/10642), por los que solicita cita con el Alcalde Presidente y reclama una resolución de su expediente dado el tiempo transcurrido.

14º.- Instancia de Dña. Adela Sonia Ivars Zabaleta de fecha 27/11/2009 (R.G.E. Núm. 2009/11884, por la que acompaña Informe de la Agencia Valenciana de Salud por la que hace constar que el alta médica se produjo en agosto de 2009.

15º.- Escrito de la reclamante de fecha 15/03/2010 (R.G.E. Núm. 2010/2741). en el que expone de nuevo el tema y solicita una resolución al asunto en un corto espacio de tiempo.

16º.- Escrito de AON adjuntando informe de la Aseguradora MAPFRE, de fecha 20/04/2010, por el que se declina la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento al considerar que es competencia de la mercantil concesionaria Aquagest.

17º.- Informe del Área de Urbanismo y Servicios Técnicos Municipales suscrito por la Ingeniera Técnica Municipal de fecha 10/06/2010, por el que expone que si la mercantil concesionaria, y a la vista del escrito de alegaciones presentado con fecha 02/04/2009, no ha realizado ninguna actuación en la conducción donde se encuentra la boca de riego del siniestro (...) se trata de un fallo constructivo de cuando se realizó la urbanización.

18º.- Remisión a AON del anterior informe (R.G.S. Núm. 2010/5285, de fecha 08/07/2010)

19º.- Escrito de AON adjuntando informe de la Aseguradora MAPFRE, de fecha 04/10/2010, por el que se declina la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento al considerar que no queda acreditado de ningún modo la relación de causalidad existente entre el mal estado de la calzada y la caída del la perjudicada, ni a través de pruebas documentales tales como atestados o informes policiales, ni a través de pruebas documentales.

20º.- Informe jurídico de fecha 20/10/2010 por el que se desestima la responsabilidad patrimonial.

21º.- Traslado y trámite de audiencia de fecha 26/10/2010 (R.G.S. Núm. 2010/8209, de 16/11/2010), notificado el 22/11/2010 a la interesada.

21º.- Escrito de fecha 28/12/2010 (R.G.E. núm. 2010/11352), extemporáneo, y en el que no aporta ni alega documento alguno que pueda acreditar el nexo causal exigido para poder estimar la responsabilidad patrimonial. En el escrito valora la indemnización solicitada en la cantidad de 28.178,63 €.

Con esta misma fecha se solicitan copias por el Letrado de la interesada sin que se haya personado en el Ayuntamiento a retirarlas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que "Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada en la actualidad en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual dispone, que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", señalando en su apartado 2 que "en todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

De otro lado, el artículo 141 del mismo cuerpo legal citado señala:

"1.- Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (...)

3.- La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se

produjo,....”.

*El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, expresa en su artículo 1.2, relativo al ámbito de aplicación, que: "Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a los procedimientos que inicien, instruyan y resuelvan todas las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial por su actuación en relaciones de Derecho Público o de Derecho Privado".*

*En la misma idea abundan el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto expresan que:*

*"Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación, -'en ejercicio de sus cargos', -añade el Reglamento-, de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa".*

*Por tanto, la responsabilidad patrimonial de las entidades locales se configura, tanto en aplicación de la legislación específica sobre régimen local, como en la regulación general administrativa, como un sistema de responsabilidad común a todas las Administraciones, cuya declaración procederá en los mismos términos que se establezcan en la legislación general sobre responsabilidad patrimonial.*

*Para que la responsabilidad patrimonial de la Administración se reconozca y pueda hacerse efectiva se exige la prueba de la causa que determinó el daño, es decir, la conexión entre la actuación administrativa y el daño real ocasionado (SSTS 24-10-95 y 6-2-96, entre otras).*

*De acuerdo con la normativa mencionada con anterioridad, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, son precisos los siguientes requisitos:*

- 1. La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2. Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- 3. Ausencia de fuerza mayor.
- 4. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

*Segundo.- La reclamación que nos ocupa se formuló en tiempo hábil y en debida forma, no habiendo prescrito la acción pues a la vista de la fecha en que se produjo el siniestro, la fecha de los informes que constan incorporados al expediente administrativo y, considerando la fecha de la reclamación, no ha transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 4.2, párrafo segundo del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, a cuyo tenor: "En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance las secuelas".*

*Asimismo, y a la vista del expediente y de los documentos obrantes en el mismo se han estado realizando gestiones y actuaciones desde que se presentó la reclamación, no constando hasta la instancia de fecha 27/11/2009 (R.G.E. Núm. 2009/11884), que se había producido el alta médica en agosto de 2009.*

*Tercero.- De lo actuado en el procedimiento resulta ser que nos encontramos en el caso de daños producidos a una persona, suficientemente individualizada; daños que son reales y efectivos, pues así ha quedado acreditado con los informes correspondientes.*

*El daño es, igualmente, antijurídico en el sentido que resulta patente que la interesada no tenía el deber jurídico de soportarlo, habiendo quedado suficientemente determinado el daño producido.*

*Los daños y perjuicios son, asimismo, económicamente evaluables, tal y como se desprende de las facturas y recibos presentados y que ascienden a la cantidad de 28.178,63 €.*

*Cuarto.- Pero en cuanto a la existencia del nexo causal exigido por el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no queda suficientemente acreditado que de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento se hayan derivado los daños ocasionados, pues tan sólo existe el escrito de reclamación de Doña Adela Sonia Ivars Zabaleta y el informe de la Policía Local, realizado una vez que la interesada se puso en contacto vía telefónica con el retén de la Policía Local, sin que consten en el expediente pruebas testificales ni documentales que acrediten la relación de causalidad necesaria para existir la responsabilidad patrimonial.*

*Por otro lado, tal y como se desprende de los informes obrantes en el expediente (de Aquages y de la Ingeniera Técnico Municipal), se trata de un fallo constructivo de cuando se realizó la urbanización, obras que se ejecutaron entre los años 1987 y 1992, sin que hasta la fecha de la reclamación se hubiese recibido queja o escrito denunciando el estado en que se encontraba la tapa de registro.*

*No obstante, y para evitar posibles accidentes y de acuerdo con la fotografía existente en el expediente actualmente dicha tapa ha sido restaurada.*

*Quinto.- El procedimiento se ha instruido, de conformidad con las normas contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.*

*El reclamante tiene legitimación activa para formular la reclamación de responsabilidad patrimonial que ha dado lugar al procedimiento que ahora se analiza y el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi legitimación pasiva.”*

*En virtud de todo lo expuesto y vista la normativa de aplicación esta Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial eleva el expediente a la Comisión Informativa para su dictamen y adopción en su caso por el Pleno de este Ayuntamiento del siguiente acuerdo PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:*

*Apartados dispositivos. Acuerdos:*

*Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. Adela Sonia Ivars Zabaleta, al no quedar acreditada la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.*

*Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la interesada.*

*Tercero.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición de haya de entender desestimado de forma presunta.*

**3.- Urbanismo: Expte. G.U. 008/11. Solicitud a Diputación Provincial de Alicante para inclusión de la obra “Red de Saneamiento y Pluviales en Suelo Urbano 11-El Romeral”, en el Plan Provincial de Cooperación Obras y Servicios. Anualidad 2012 (PPOS 2012). [ Expte. sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 24/02/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], con la unanimidad de los quince (15) votos favorables de los miembros presentes e integrantes de la Corporación, que representa la mayoría absoluta legal, aprueba la propuesta de la Alcaldía presidencia sobre solicitud a la Diputación Provincial de Alicante de inclusión de la obra "Red de Saneamiento y Pluviales en Suelo Urbano 11 -El Romeral", en el Plan Provincial de Cooperación de obras y servicios. anualidad 2012 (PPOS 2012), dictaminada en la Comisión Informativa de Urbanismo de 24/02/2011, siendo los apartados expositivos y dispositivos del tenor siguiente:

**Apartados expositivos:**

Quien suscribe, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, tiene el honor de someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Apartados dispositivos. Acuerdos:**

Dada cuenta por lectura íntegra del Edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el B.O.P. Nº 10 de fecha 17 de enero de 2011, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de obras al amparo de la Convocatoria del Plan provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2012 y previsión para el año 2015, se propone el siguiente, ACUERDO:

1.- Solicitud e inclusión de la obra denominada “IMPLANTACION DE RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN S.U.11 (EL ROMERAL)”, en dicho municipio, dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2012, cuyo presupuesto de licitación asciende a 605.000,00 €

- 2.- Solicitar la concesión de una subvención de 393.250,00 €, equivalentes al 65 % del coste de la obra, según memoria valorada redactada al efecto.
- 3.- Comprometerse a la aportación municipal de 211.750,00 €, equivalentes al 35 % del coste de la obra.. No obstante, el Ayuntamiento se compromete, caso de no hacerse cargo la Diputación y el MPT, del total de la subvención solicitada, a asumir también dicho resto.
- 4.- Previsión para el año 2015: Infraestructuras urbanísticas en SUNP nº 4, Entre naranjos y flores.
- 5.- La petición de obra efectuada por el Ayuntamiento para la anualidad 2012 a la vista de lo establecido en la Base Segunda apartado A.2 de las de Convocatoria se realiza al amparo de la opción A, por lo que expresamente renuncia a solicitar obra para la anualidad 2013.
- 6.- Comprometerse a comunicar la obtención de cualquier subvención, procedente de otros Departamentos de la Excma. Diputación provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismos públicos. Igualmente este Ayuntamiento se compromete a cumplir las condiciones de la subvención y destinar los bienes al fin concreto para el que se solicita la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de los bienes.
- 7.- Ordenar al Secretario de la Corporación para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifique respecto a los extremos solicitados en la Base quinta de la citada convocatoria. De igual forma, ordenar al Alcalde que en nombre y representación de la Corporación efectúe las declaraciones exigidas en la citada Base.
- 8.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.

**4.- Urbanismo: Expte. G.U. 068/02. Modificación de la Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente Urbano en relación con las zonas verdes y espacios libres. [Expte. dictaminado en Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Especial de Cuentas de 31/01/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], con la **unanimidad** de los votos favorables de los quince (15) miembros presentes e integrantes de la Corporación, que representan la mayoría absoluta legal de la Corporación, **aprueba** la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia sobre Modificación de la Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente Urbano en relación con las zonas verdes y espacios libres. [Expte. dictaminado en Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Hacienda y Especial de Cuentas de 31/01/2011], siendo los apartados expositivos y dispositivos del tenor siguiente:

**Apartados expositivos:**

Vistos los informes del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 1 de febrero de 2011, y del Jefe del Área de Urbanismo, de fecha 21 de febrero de 2011, ambos en sentido favorable a la Modificación de Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente urbano en relación con las zonas verdes y espacios libres,

Atendiendo que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos, en materia de su competencia y que la modificación propuesta, cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, es el órgano competente para la aprobación de la modificación proyectada de la Ordenanza, en aplicación del art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El Alcalde-Presidente que suscribe, tiene el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO.:

**Apartados dispositivos. Acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la 2ª Modificación de Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente urbano en relación con las zonas verdes y espacios libres.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tercero.-** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

**II.- Parte informativa: Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria de 25/01/2011 (1) desde la número 107 de fecha 25/01/2011, hasta la número 342 de fecha 22/02/2011; así como la resolución núm. 1/2011, del Presidente del Patronato Municipal de Turismo sobre constitución de la Asamblea General de 03/02/2011, que estarán a disposición de los Sres/Sras. Concejales de la Corporación en la Intranet municipal.**

SS quedan enterados de las resoluciones reseñadas en el epígrafe II.

**III.- Parte de control y fiscalización de los órganos de gobierno de la Corporación (art. 46,2e) de la LRBRL): Ruegos, preguntas, y, en su caso, mociones.**

En el presente epígrafe se producen los ruegos, preguntas y cuestiones planteadas al equipo de gobierno por los señores y señoras Concejales integrantes de los grupos municipales Popular, CCE y AIDDA, así como las contestaciones o respuestas dadas por los Concejales integrantes del equipo de gobierno, todo ello tal y como consta en el soporte digital.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente, tras la exposición de una reflexión final, levanta la sesión, siendo las 13,10 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.